

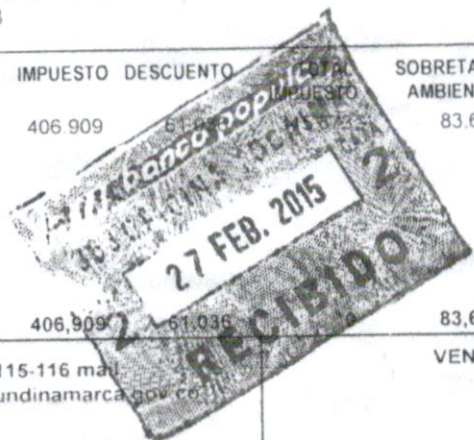
88

REFERENCIA No 106111820140579512015011

DECLARACION SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL

Cédula Catastral 25-815-01-00-00-0104-0002-0-00-00-0000  
 Cédula Catastral Ant. 01-00-0104-0002-000 Area Has. 0 Area Mts. 1195 Area Const. 84  
 Propietario TORRES AMORTEGUI ANANIAS Nit./ C.C 000003206277  
 Dirección D 9 16 123 Código Postal

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	DESCUENTO	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERES IMPUESTO	INTERES AMBIENTAL	SANCION	TOTAL
2015	7.30	55.741.000	406.909	61.036	83.612			0	429.485
<b>TOTALES</b>			406.909	61.036	83.612	0	0	0	429.485



CONTRIBUYENTE

Teléfono 8340061 ext 115-116 mail:  
 tesoreriarecaudo@tocaima-cundinamarca.gov.co

VENCIMIENTOS DE PAGO Y DESCUENTOS

28-feb-15	429.485
31-mar-15	449.830
30-abr-15	470.176
31-may-15	490.521

Señor

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL**

**TOCAIMA CUNDINAMARCA COLOMBIA**

**E. S. D.**

**REF.: PROCESO DIVISORIO DE MENOR CUANTIA**

**RADICACION No.258154089001-2016-00097-00**

**DEMANDANTES ANANIAS TORRES AMORTEGUI Y OTROS**

**DEMANDADO LUZ ALBA TORRES AMORTEGUI**

**MOTIVO CONTESTACION DE LA DEMANDA**



ALFONSO VARGAS OSPINA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 11.304.554 de Girardot (Cund.), con domicilio profesional en la ciudad de Girardot (Cund.), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Numero 147.129 del Consejo Superior de la Judicatura y actuando conforme al poder especial otorgado por la Senora LUZ ALBA TORRES AMORTEGUI , mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 21.012.533 de Tocaima (Cund.), residente y domiciliada en la ciudad de Tocaima(Cund.), me permito contestar demanda en el PROCESO DIVISORIO DE MENOR CUANTIA en contra de los demandantes ANANIAS TORRES AMORTEGUI Y OTROS, igualmente mayores de edad, no domiciliados y residentes de la ciudad de Tocaima (Cund.) para que previo el trámite correspondiente se sirva Usted Señor Juez proferir sentencia en equidad y en derecho teniendo en cuenta lo siguiente:

**CONTESTACION DE LOS HECHOS**

PRIMERO Es cierto que son comuneros de hecho

SEGUNDO Es cierto

TERCERO Es cierto

CUARTO Es cierto que la vendedora madre de los compradores ejecuto una compraventa con sus hijos dejando una condición suspendida de un usufructo conservando la Entrega del predio "hasta el día de su muerte" por ser su residencia y domicilio Y poder disfrutar de su propiedad con su hija LUZ ALBA quien dedico su vida a cuidar hasta que le sustrajeron sus cuidados para llevarla a un ancianato en la ciudad de Tocaima (Cund.) donde murió a los seis meses

QUINTO Es cierto que la difunta la Señora MERCEDES AMORTGUI SALAZAR falleció el día 25 de julio de 2014 como lo manifiesta el registro civil de defunción y es cierto que Se extinguió el usufructo y se hizo la entrega inmediata del predio en cabeza de sus Hijos compradores

SEXTO No es cierto el predio objeto del proceso si admite división material y/o desglose Ya que hay mejoras y/o construcción que tiene más de un (1) años de construida con un frente de cinco punto noventa y dos (5,92) metros más un metro con diezsiete que cedió de hecho el vecino MANUEL TITO SANCHEZ de su propiedad colindante ubicado en el costado oriente quedando con un frente de siete punto cero nueve (7,09) metros hechos que deberán ser verificados por un perito con la entrega de un informe anexando el plano topográfico con énfasis de que si existe o no una División material de hecho y/o desglose de hecho de un 20% del 100% del predio sin causarle alguna afectación con el resto del 80% del predio por esta razón la demandada no está de acuerdo con el informe pericial aportado por el demandante Además no existe un acuerdo de voluntad de aceptación entre los sujetos procesales con este orden de ideas la demandada posee un 20% de hecho por sus mejoras y/o Construcción no sabemos porque los demandantes quieren dejar a la demandada que es una hermana de sangre del 20% desalojándola y demoliendo sus mejoras y/o construcción con sus servicios públicos instalados para vivir dignamente.

17

= 7

SEPTIMO Es cierto que cada uno de los cinco (5) son dueños en común y pro-indiviso en el 20% cada uno y la demandada posee su 20% mediante mejoras y/o construcción Adquiridas en parte con auxilios de la alcaldía destinados para el mejoramiento De vivienda y con recurso propios para el pago de la mano de obreros y otros para vivir dignamente como mujer de la tercera edad además tiene instalados el servicio de luz-agua-alcantarillado y en espera el servicio de gas propano domiciliario con este orden de ideas existe ya una división de hecho y/o desglose de hecho mediante mejoras y/o construcción sin afectar causa alguna el 80% del predio restante ya que el predio si se presta para una división y/o desglose

OCTAVO No es cierto los demandantes lo que quieren es desconocer que la demandada

Ya posee un 20% en posesión mediante mejoras y/o construcción sin invadir el Resto del 80% del predio ósea no ha tenido afectación presente o futura para megaproyectos futuros como lo manifiesta el informe pericial de la parte demandante.

NOVENO No es cierto ya que el 20% que posee la demandada mediante mejoras y/o construcción esta tiene más de cinco punto noventa y dos (5.92) metros de frente ósea Siete punto cero nueve (7,09) metros como dijimos por la solidaridad del vecino quien cedió uno punto diecisiete (1,17) metros de hecho que será verificado por el Perito nombrado por este despacho por no existir acuerdo para nombrarlo por las partes procesales.

DECIMO No es cierto es viable ya que la fracción tienen más de seis (6) metros con treinta y

dos (32) metros de fondo con un total de ciento noventa y dos (192) metros<sup>2</sup>

En este orden de ideas la demandada cumple con las exigencias de planeación y Obras públicas del municipio de Tocaima (Cund.) lo que pasa Señora Juez el Señor ANANIAS TORRES AMORTEGUI habla que no es viable es el proyecto de el ya que necesita es el 100% y no un 80% del predio sufriendo una afectación de sus ingresos patrimoniales al no poder venderlo por \$400.000.000,00 aquí vemos que este Interés privado afecta unos derechos fundamentales otorgados por la Constitución Política de Colombia en proteger la vivienda digna a la personas de la tercera edad, Al derecho a la vida a la salud, otros que priman sobre derechos que incrementan Derechos patrimoniales privados

ONCE Es cierto que atenta el derecho privado del incremento de sus patrimonios en contra De los derechos fundamentales constitucionales que priman antes estos derechos Privados de los demandantes que no es lógico violentar los derecho de la demandada en tener una vivienda viable para seguir allí dignamente como persona de la tercera edad que es

89

## CONTESTACION A LAS PRETENCIONES

PRIMERA Que se decrete la venta de la cosa común del 80% y el 20% restante del predio  
Donde se encuentran las mejoras de hecho y/o construcción de hecho se haga la  
Entrega del 20% del predio a la demandada LUZ ALBA TORRES AMORTEGUI ya  
Que no está interesada en vender su 20% por estar ubicada su hogar su residencia

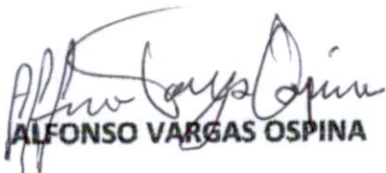
SEGUNDA Que se ordene designar repartidor

TERCERA Que se ordene el registro de la partición del 20% a nombre de la demandada la  
Señora LUZ ALBA TORRES AMORTEGUI y el 80% como quede en la partición

CUARTO Que se realice como lo a indicado los demandantes y demandada

QUINTO No es oposion es equidad y justicia para que prime los derechos fundamentales  
De la Constitución Política Colombiana sobre los derechos privados para obtener  
Un incremento patrimonial en detrimento de la demandada ya que esta fracción  
es su hogar, los demandates tienen su hogar como decimos es para incrementar  
el patrimonial en detrimento de la demandada.

Atentamente,

  
ALFONSO VARGAS OSPINA

C.C. No. 11.304.554 de Girardot Cund.

T.P. No. 147.129 del C.S.J.

40

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOCAIMA - CUNDINAMARCA

Al Despacho de la señora Juez informando:

- En cumplimiento al auto anterior.
- La anterior providencia está ejecutoriada.
- Vencido el término de traslado de recurso de reposición.  
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior.  
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior.  
El(la) auxiliar de la justicia se pronunció a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término de traslado anterior.  
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- El término de emplazamiento venció.  
El(Los) emplazado(s) compareció(eron): SÍ NO
- Presenta escrito con el que pretende subsanar demanda y/o solicitud en tiempo.
- Vencido el término de notificación previsto en los artículos 315 y 320 del C. de P.C.
- Vencido el término de notificación personal.
- La parte contestó dentro del término legal: SÍ NO
- Vencido el término de traslado de la(s) liquidación(ones) de crédito y/o costas.
- Solicitud de terminación del proceso.
- Petición de suspensión del proceso.
- Poder o sustitución de poder aportado.
- Solicitud de medida(s) cautelar(es).
- Aportando póliza judicial.
- Petición de desglose.
- Solicitud de copias auténticas.
- Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SÍ NO
- Despacho Comisorio devuelto. Se cumplió el objeto de la comisión: SÍ NO
- Resolver la(s) anterior(es) solicitud(es).
- Para lo pertinente.

*Por lo tanto la demandada dentro del termino  
ley presento de oposicion*

*Juan de la Cruz*

SECRETARIO